SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2016-00097** de **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** contra **COLPENSIONES**, informando que obra memorial allegado por la demandada Colpensiones, trámite de notificación personal y poder allegado por la parte actora. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 OCT. 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **INCÓRPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la Certificación N° 017912021 del veintidós (22) de febrero de 2021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones (fls. 198 – 199).

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS** como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en los términos y para los efectos indicados en la Escritura Pública Nro. 00120 del 1 de febrero 2021 (fls. 200-209).

Debe indicar el Despacho que a folios 215 a 217 obra trámite de notificación allegada por la parte actora del Litis Consorte necesario Luis Alfonso Colina Lamadrid, en los términos del art. 291 del C.G.P. y si bien se allegó la constancia de entrega del comunicado (fl. 217), encuentra este despacho oportuno que se proceda conforme a lo establecido en el art. 29 del C.P.T y de la S.S. que prevé:

"***Artículo 29***. *Nombramiento del curador ad litem y emplazamiento del demandado. (…) Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.* ***En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis***".

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades, el Juzgado dispone que la activa proceda a efectuar el aviso de notificación en los términos del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el art. 292 del C.G.P., indicándole al Litis Consorte que en caso de que no comparezca a notificarse se le designará un curador para la Litis.

A su vez se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la sociedad **VARGHER ABOGADOS S.A.S** y al Dr. **ROGELIO ANDRES GIRALDO GONZÁLEZ** como apoderado principal y la Dra. **DIANA INOCENCIA RIVEROS MUÑOZ** como apoderada sustituta de la demandante **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** en los términos y para los efectos indicados en el poder otorgado (fl. 233).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

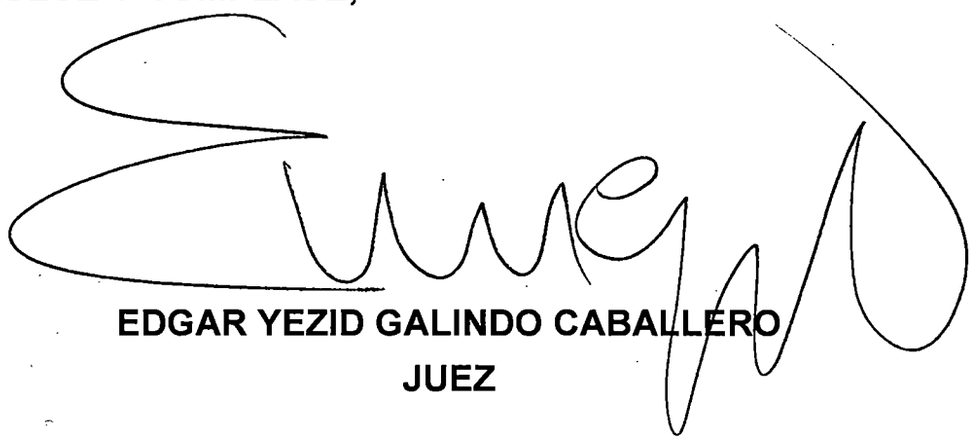

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 128 FIJADO HOY 21 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria